REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. 765204003007-2019- 00230-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 31 AGO. 2020.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, mediante el cual solicita requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO** de **COLPENSIONES** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada por este juzgado, la cual consiste en el embargo y retención del 30% de la pensión que le correspondiere a la demandada LUZ MILA CARDENAS OSPINA y como quiera que le asiste razón en su petición, el Juzgado

DISPONE

REQUIERASE al PAGADOR Y/O TESORERO de **COLPENSIONES**, a fin de que informe las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% de la pensión que le correspondiere a la demandada LUZ MILA CARDENAS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No 24.302.454 advirtiéndole que de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en MULTA DE DOS (02) A CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. De igual manera, si no cumple con las consignaciones por los descuentos efectuados, la Juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Dte. Coonstrufuturo
Ddo.Luz Mila Cardenas.
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

01 SEP 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.